



CI214/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Confidencialidad realizada por el Órgano Responsable en relación a la solicitud de Información formulada por el C. Carlos Hernández.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 15 de marzo de 2013, el C. Carlos Hernández presentó una solicitud de información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/00744**, misma que se cita a continuación:

“Todos los nombramientos de los Representantes de Casilla (Sin datos confidenciales: clave de elector y domicilio particular) por parte de todos los partidos políticos, acreditados para las elecciones federales del primero de julio del 2013 en el Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito 23 Federal, Estado de México.

Divididos por partido y casilla.” (Sic)

- 2. Requerimiento de Información Adicional.** El 19 de marzo de 2013, la Unidad de Enlace, de conformidad en lo señalado en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requirió al solicitante precisara su solicitud, ya que en la fecha que señala no se tiene contemplado celebrar elecciones federales.

Asimismo para que precise si se refiere a los representantes generales o ante mesa directiva de casilla y el proceso electoral federal correspondiente.

- 3. Desahogo del Requerimiento.** En la misma fecha, el solicitante precisó su solicitud en los siguientes términos:

“Todos los nombramientos de los Representantes de Casilla acreditados ante la mesas directivas de casillas (Sin datos confidenciales: clave de elector y domicilio particular) por parte de todos los partidos políticos, acreditados para las elecciones federales (Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales) del primero de julio del 2012 en todas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI214/2013

las casillas correspondientes al Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito 23 Federal, Estado de México.” (Sic)

4. **Turno al Órgano Responsable.** El 20 de marzo de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México (JLE-EDOMEX), a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del Órgano Responsable JLE-EDOMEX.** La JLE-EDOMEX dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE mediante oficio VSL/0595/2013. Informó, en lo conducente lo siguiente:

“(…), me permito informar a usted que se solicitó la documentación en mención a la 23 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, mediante el oficio VSL/0563/2013. Por lo anterior anexo al presente la respuesta proporcionada por la Lic. María del Carmen Sanchez Nava, Vocal Ejecutiva de la 23 Junta Distrital Ejecutiva, mediante el oficio 23JDE/VS/042/13.” (Sic)

Oficio 23JDE/VS/042/13 de la 23 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México

“(…)

Pese a que el solicitante realiza en su petición la omisión de datos confidenciales como son la clave de elector y domicilio particular, es necesario precisar que algunos otros datos como las preferencias políticas son considerados como datos sensibles del ciudadano, de conformidad con diversos criterios emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ante estas circunstancias, es necesario invocar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

- *Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
 - I. ...*
 - II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*
- *Artículo 18. Como información confidencial se considerará:*
 - I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI214/2013

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

- Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el **consentimiento expreso**, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

Este artículo se encuentra directamente relacionado con el Art.12 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del mismo ordenamiento cabe hacer la última precisión:

- Artículo 66. De la información confidencial.
 1. Como información confidencial se considerará:
 - I. La información que contenga los datos personales de los afiliados o militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, salvo los contenidos en los directorios de sus órganos ejecutivos nacionales, estatales y municipales, y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado.

En este sentido, al proporcionar la información requerida por el ciudadano lo estaríamos vinculando directamente con el Partido Político al que representó, sin que exista el consentimiento expreso para ello. Además, debemos precisar que para ostentar el cargo en mención, no es obligación del ciudadano estar afiliado, ser militante ni simpatizante de Instituto Político, por lo que su nombre y la multicitada afiliación podrían o no aparecer en los respectivos padrones de ciudadanos que son hechos del conocimiento público.

Es decir, nos enfrentamos no sólo a datos confidenciales como la clave de elector y/o domicilio particular, sino a datos vinculantes que, en todo caso, sería necesario consultar la viabilidad y procedencia para poderlos otorgar, ya que si bien es cierto podría testarse el domicilio, la sección en donde actuó quedaría al descubierto.

No obstante, anexo al presente le envío el reporte generado por el Sistema de Representantes de los Partidos Políticos, Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, donde se puede apreciar el total de ciudadanos que fungieron como tales por cada Partido Político.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI214/2013

Entidad federativa: MEXICO

Distrito electoral: 23

Cabeecera: VALLE DE BRAVO

Proceso Electoral Federal: 2011 - 2012
Fecha y hora de impresión: 22/03/2013 14:01 hrs.

Municipio o delegación																			Subtotal P1	Subtotal P2	Subtotal S	Total			
	P1	P2	S	P1	P2	S	P1	P2	S	P1	P2	S	P1	P2	S	P1	P2	S							
ALMOLOYA DE JUAREZ	151	151	0	152	152	152	146	152	130	152	0	0	146	152	142	0	0	0	152	0	152	694	607	572	2087
AMINALCO	26	27	8	26	29	29	26	29	23	29	0	0	26	29	27	0	0	0	26	0	26	166	111	114	391
ORNATO GUERRA	32	30	0	34	34	34	34	33	7	34	0	0	34	34	32	0	0	0	34	0	34	202	131	127	460
IXTAPAN DEL ORO	9	9	7	9	9	9	9	9	1	9	0	0	9	9	7	0	0	0	9	0	9	54	38	32	124
VALLE DE BRAVO	73	30	0	76	76	74	76	69	79	0	0	0	77	77	71	0	0	0	76	6	76	456	265	269	1226
VILLA DE ALLENDE	46	46	0	51	51	51	51	46	51	0	0	0	51	51	50	0	0	0	51	0	50	304	201	195	701
VALLA VICTORIA	31	63	0	64	64	64	64	72	34	0	0	0	63	62	60	0	0	0	64	0	64	550	343	357	1250
Total	423	367	15	446	446	446	438	442	353	446	0	0	440	443	423	0	0	0	446	0	446	2137	1496	1452	5085

En este orden de ideas, debe considerarse que, en caso de determinar procedente la solicitud, estaríamos ante la necesidad de fotocopiar y enmascarar diversos datos de **dos mil ochenta y siete fojas**, lo que representa un aproximado de veintitrés horas dedicadas exclusivamente a esta actividad.

Por último, le envío dos nombramientos originales donde se aprecian los datos personales a que se ha hecho mención, para su valoración respectiva." (Sic)

- Ampliación.** El 10 de abril de 2013, se notificó al C. Carlos Hernández, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- Competencia.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad** de la información, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad, realizada por el órgano



CI214/2013

responsable (JLE-EDOMEX), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la **clasificación de confidencialidad** de los datos personales contenidos en parte de la información otorgada, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Carlos Hernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

- III. **Pronunciamiento de fondo.** El pronunciamiento de este CI se expone conforme al tipo de información declarada por el órgano responsable.

- A. **Información Confidencial.** La JLE-EDOMEX indicó que cuenta con la información solicitada, la cual contiene datos considerados como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Así las cosas, de la revisión hecha a la muestra de la información entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El órgano responsable, en tiempo y forma, envió un informe en el que señaló que la información solicitada es confidencial, para lo que proporcionó una muestra de las versiones original y pública. Lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI214/2013

anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para que se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son: Clave de Elector y Domicilio Particular.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74"

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por el órgano responsable; y por tanto, los datos personales consistentes en Clave de Elector y Domicilio Particular **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI214/2013

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el **inciso A** de este Considerando, en **2,087 fojas útiles**, toda vez que las mismas rebasan la capacidad de 10 megabytes (MB) del Sistema INFOMEX-IFE y del correo electrónico, las cuales se le entregarán en el domicilio que para tal efecto proporcionó, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$2,057.00 (DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento.

Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable.

Asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al solicitante para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Ahora bien, este CI no pasa desapercibido que la JLE-EDOMEX al dar respuesta, señaló que la documentación solicitada contiene datos sensibles, ya que de ellos se desprenden las preferencias políticas de los ciudadanos.

A este respecto se considera oportuno señalar que, lo manifestado por el órgano responsable carece de sustento, ya que de conformidad con el artículo 245, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), los Representantes de Casilla deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo con el emblema del Instituto Político al que pertenezcan o al que representan, con la leyenda visible de "Representante".



CI214/2013

Además, el artículo 280, numeral 2 del COFIPE, señala que al concluir el escrutinio y cómputo, los representantes de los partidos políticos ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta; actas a las que se tiene acceso a través del portal web del Instituto (www.ife.org.mx).

Por lo anterior, debe considerarse que al manifestar de manera voluntaria y pública la aceptación del cargo de representante, mediante la portación de un distintivo, el órgano responsable estimó de manera inadecuada la confidencialidad de este dato en este caso en particular, pues independientemente de que sea o no afiliado (como bien lo señala la Junta Distrital Ejecutiva), ello no es requisito indispensable para fungir como representante de algún partido político ante las mesas directivas de casilla; por tal motivo no se vincularía de manera directa al Ciudadano con el Partido, en razón de que su preferencia política pudiera ser distinta a la que representó en dicho momento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución; 63 de la Ley; 245, párrafo 3 y 280 numeral 2 del COFIPE; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II ;19, párrafo 1, fracción I; 28, párrafo 2; 29; 30; 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la clasificación de **confidencialidad** hecha valer por la JLE-EDOMEX, en términos de lo resuelto en el considerando **III. inciso A.** de la presente resolución.

Segundo. Se aprueba la muestra de la **versión pública** presentada por la JLE-EDOMEX, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando **III. inciso A.** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Carlos Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI214/2013

NOTIFÍQUESE al C. Carlos Hernández copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información